

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 110014003063-2018-00875-00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER EDUARDO USAQUEN RODRIGUEZ y MARIBEL URREA RODRIGUEZ

Mediante auto calendarado 18 de septiembre 2018 el Juzgado sesenta y tres (63) Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JAVIER EDUARDO USAQUÉN RODRÍGUEZ y MARIBEL URREA RODRÍGUEZ, en los términos vistos a folios 81-82 expediente digital.

Este Despacho judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, transformado transitoriamente en el Juzgado 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en virtud a lo preceptuado mediante el acuerdo No. PCSJA18-1127 del 12 de octubre de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El ejecutado JAVIER EDUARDO USAQUEN RODRIGUEZ, fue notificado a través de apoderado judicial, como se observa en el acta de notificación personal, obrante a fl. 85, y la ejecutada MARIBEL URREA RODRIGUEZ, por aviso, según certificación expedida por la empresa Tempo Express S.A. visible a fl. 235, quienes dentro del término legal no formularon excepciones.

La medida de embargo aparece inscrita en el certificado de tradición del vehículo objeto de este proceso distinguido con placas No. JEY-020, visible al folio 214 del expediente digitalizado.

Por lo anterior, en cuanto el numeral 3° del artículo 468 *ejúsdem*, consagra que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2018, proferido por el Juzgado 63 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

2° **DECRETAR** el avalúo y remate del vehículo gravado con prenda para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

3° **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 089 Hoy treinta (30) de junio
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c355e77fad6a6fa77793105d16dec0db41bba1e29c6333710ff31dc40722d77**

Documento generado en 30/06/2022 07:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCOLOMBIA S.A. contra JAVIER EDUARDO USAQUÉN RODRÍGUEZ y MARIBEL URREA RODRÍGUEZ Rad. 11001400306320180087500

Vistos el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas No. JEY-020, en el cual se encuentra inscrita la medida de embargo, obrante a folios 214-216 de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el Secuestro del vehículo objeto de garantía real dentro del presente asunto, identificado con placas JEY-020. Oficiese a la POLICIA NACIONAL SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES, para la aprehensión del vehículo.

Por secretaría remítase el oficio directamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 089 Hoy treinta (30) de junio
de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 020 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05804215f26ef65e67018a16ec5674ec43471dcafa6f7e541521852a75a3a921

Documento generado en 30/06/2022 07:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>